



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ – SANTANDER

Vélez, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés

PROCESO: IMPUGNACION ACTOS ASAMBLEA 2022-00051-01

DEMANDANTE: ORANGEL FERNANDO FONSECA CASTILLO

Ingresan las diligencias al despacho para resolver lo pertinente al proceso remitido por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Barbosa.

ANTECEDENTES

Mediante acta de reparto efectuada por la oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, correspondió a este despacho conocer de la demanda de la referencia, en auto del 02 de mayo de 2023 se rechazó de plano la demanda por falta de competencia funcional y se remitieron las diligencias a los Juzgados Promiscuos Municipales de Barbosa (reparto).

Correspondió su conocimiento al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Barbosa – Santander, quien admitió la demanda en auto del 06 de septiembre de 2022, no obstante, en auto del 01 de septiembre de 2023, declaró la falta de competencia y remitió las diligencias a los Juzgados de Circuito de Vélez – Santander, donde nuevamente correspondió su conocimiento a este despacho.

Como soporte de esta decisión señaló que, las intenciones del actor son impugnar unos actos de asamblea celebrados el 26 de marzo de 2022, por lo que se debe dar aplicación al numeral 8 del artículo 20 del Código General del Proceso

Artículo 20 “Competencia de los jueces civiles del circuito en primera instancia

8. De la impugnación de actos de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas sometidas al derecho privado, sin perjuicio de la competencia atribuida a las autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales”

CONSIDERACIONES

Analizado el expediente, se advierte que en el escrito de demanda el actor hace referencia a la “**IMPUGNACIÓN DE DECISIONES SOCIALES CONTENIDAS EN EL ACTA NO. 10 DEL 26 DE MARZO DE 2022**”, y sus pretensiones van dirigidas a que se declare la nulidad de unas disposiciones adoptadas en asamblea celebrada el 26 de marzo de 2022, en el conjunto campestre mirador de la Reserva –ASORESERVA.



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ – SANTANDER**

En este orden, es clara la interpretación de la norma al dar aplicación al numeral 4 del artículo 17 del C.G.P

“Art 17 Competencia de los jueces civiles municipales en única instancia
4. De los conflictos que se presenten entre los copropietarios o tenedores del edificio o conjunto o entre ellos y el administrador, el consejo de administración, o cualquier otro órgano de dirección o control de la persona jurídica, en razón de la aplicación o de la interpretación de la ley y del reglamento de propiedad horizontal”

Pues se trata de la impugnación de decisiones que fueron tomadas en una asamblea, por lo que su competencia corresponde a los Jueces Civiles de Circuito en Primera Instancia, tal como lo establece el artículo 20 del C.G.P

Artículo 20 “Competencia de los jueces civiles del circuito en primera instancia
8. De la impugnación de actos de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas sometidas al derecho privado, sin perjuicio de la competencia atribuida a las autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales”

En consecuencia, se avoca el conocimiento de las presentes diligencias.

Así las cosas, en razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez – Santander.

RESUELVE

PRIMERO: Avocar conocimiento el expediente con radicado 680774089003-2022-00051-00, remitido por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Barbosa – Santander.

SEGUNDO: Comuníquese las partes los aquí decidido.

En firme esta providencia, ingrese las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f48455100a42f91542bc51587f00b11b59bada08ff9b0d06ecf287ba34192bdf**

Documento generado en 03/10/2023 09:35:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>